

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

125  
138

**RESOLUCION No. 955  
19 de Mayo de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 2043 del 14 de Marzo del 2014, INFERCAL S.A, solicitó ante este Despacho permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija para la producción de mezcla asfáltica actividad en la Planta de trituración de materiales y producción asfáltica, ubicada en el predio denominado Villa Pao en la Vereda Cuisinde en el Municipio de Palermo (H).

A través de Auto de inicio de procedimiento No. 052 de fecha 21 de marzo del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para ejecutar la actividad de producción de mezcla asfáltica y trituración de materiales en el predio denominado Villa Pao en la Vereda Cuisinde en el Municipio de Palermo (H). El interesado se notifica del auto de inicio el 14 de abril del 2014.

A través de escritos radicados CAM 2983 y 3004 de fechas 14 y 15 de abril de la presente anualidad INFERCAL S.A allega el comprobante de pago No. 27062 por concepto de evaluación y seguimiento y la publicación del *hace saber* en el Diario del Huila, respectivamente; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No.052 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 1 de abril del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 550 de fecha 10 de mayo del 2014, exponiendo:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

126  
139

**“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de mezcla asfáltica y de trituración de materiales petreos, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa INFERCAL S.A, realizando las siguientes observaciones:

- La planta de mezcla asfáltica y la planta de trituración se ubica sobre la margen derecha del kilómetro 1 vía Palermo, predio Villa Pao, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, ubicado en las coordenadas planas a E 861714 y N 817794.
- La planta de mezcla asfáltica utilizada es marca CYBER, con una capacidad de 20 m<sup>3</sup>/hora. Cuenta entre otros dispositivos para su operación ( cilindros mezcladores, elevadores de alta eficiencia, tolva, bandas transportadoras, tambor secador, zaranda, tolvas de áridos, mezclador, tubos alimentadores, tubo secador, tanques para la mezcla asfáltica, quemadores, tableros de control y chimenea entre otros).
- Como sistemas de control, la planta de mezcla asfáltica cuenta con precolector de finos, filtros de mangas plegables de poliéster laminado, el cual retiene las partículas en su misma superficie generando bajos niveles de emisión.
- La planta de trituración de material de playa, encargada de modificar los tamaños iniciales del material de arrastre, con el fin de reducirlos hasta aquellos necesarios para la producción de concreto asfáltico, el cual es apilado en dos patios de apilamiento, es marca FALCO-ALLIS CHALMERS
- Como sistema de control de emisiones en la trituración de material petreo, se utiliza material húmedo de río y con la aplicación de agua en poco volumen sobre el impactador.
- De acuerdo a la información suministrada, la planta de trituración de material petreo trabaja con un promedio de 10 m<sup>3</sup>/hora en la generación de material de 3/8", 3/4" de 15 m<sup>3</sup>/hora para triturado de 1/2" y de 20 m<sup>3</sup>/hora para material de base granular.
- Adicionalmente, se evidencia que la ubicación de las plantas de trituración y de mezcla asfáltica se ubican en una depresión geográfica con respecto a la vía principal que conduce a la ciudad de Meiva, en donde se identifican especies arbóreas en su alrededor que sirven como barreras vivas.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire e isocinético de chimenea, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INFERCAL S.A. NIT 860058389- 1, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.518 de Bogotá, UBICADA sobre la margen derecha del kilómetro 1 vía Palermo, predio Villa Pao, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, ubicado en las coordenadas planas a E 861714 y N 817794. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

127  
140

1. La empresa INFERCAL S.A. deberá realizar en el primer mes, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo isocinético en la chimenea de la planta de mezcla asfáltica, donde se determine el porcentaje de isocineticismo, concentración de PST, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.
2. La empresa INFERCAL S.A. deberá realizar en el primer mes, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice PST. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
  - No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días
3. La empresa INFERCAL S.A., deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.
  4. La empresa INFERCAL S.A. , deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material petreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

5. La empresa INFERCAL S.A., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON	CAPACIDAD DE SUMINISTRO - CONTRATO



# RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110  
 Versión: 5  
 Fecha: 15 Nov 12

128  
141

	(M3/MES/AÑO)	PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

6. Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea, se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa INFERCAL S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa INFERCAL S.A Nit 860058389-1 representada legalmente por CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.416.518 de Bogotá D.C, para la producción de mezcla asfáltica y trituración de materiales de la Plata ubicada en la margen derecha del Kilometro 1 vía Palermo en el predio denominado Villa Pao Vereda Cuisinde Jurisdicción del Municipio de Palermo (H) correspondiente a las coordenadas planas E: 861714 y N: 817794.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

129  
142

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de producción de mezcla asfáltica y trituración de materiales.

**ARTICULO QUINTO.** La Empresa INFERCAL S.A deberá al mes siguiente de la notificación de este acto administrativo, realizar un monitoreo isocinetico en la chimenea de la planta de mezcla asfáltica donde se determine el porcentaje de isocinetismo, la concentración de PST, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Posterior a este monitoreo se deberá realizar el mismo de manera anual durante la vigencia del permiso.

**ARTICULO SEXTO.** La Empresa INFERCAL S.A deberá al mes siguiente de la notificación de este acto administrativo, realizar un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y mezcla asfáltica, donde se analice PST. Posterior a este monitoreo se deberá realizar el mismo de manera anual durante la vigencia del permiso.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberá establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los anteriores estudios que deberá realizar la Empresa INFERCAL S.A deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones; además debe informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios y solicitar con una anticipación de por lo menos ocho (8) días la presencia de un funcionario de la CAM para constatar la ejecución de dichos monitoreo; de lo contrario dicha información no será válida.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

130  
143

**ARTICULO OCTAVO.** La beneficiaria deberá remitir a la CAM bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario deberá remitir a la CAM bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO - CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

**ARTICULO DECIMO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la fábrica. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

137  
144

hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El representante legal de la empresa INFERCAL S.A deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

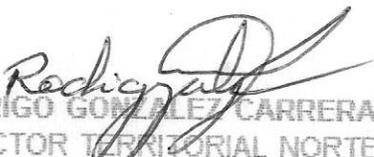
**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO identificado con cedula de Ciudadanía No. 60.416.518 de Bogotá DC como representante legal de INFERCAL S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-052-2014  
Proyecto: Stefania/JC